



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: HOLMES EDUARDO VILLANY BOLAÑOS

DEMANDADO: LAURA SOFIA CHOGO PÉREZ

RADICACIÓN N°: 20-001-31-10-001-**2022-00398**-00

Por reunir la presente demanda de Declaración de la Sociedad Patrimonial los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Declaración de Existencia de la Sociedad Patrimonial, promovida por el señor **Holmes Eduardo Villany Bolaños**, por conducto de su apoderado judicial, contra la señora **Laura Sofía Chogo Pérez**.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena notificar el auto admisorio de la demanda a la demandada **Laura Sofía Chogo Pérez**, y correr traslado por el termino de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al agente del Ministerio Público y al I.C.B.F. de esta providencia para que emitan su concepto.

CUARTO: Ordenar a la parte demandante que en termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, so pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales como lo exige el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 C. G. del P. el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contraparte (inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta por un SMLMV por cada infracción.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho y un documento guía para



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com Outlook.com Outlook.es Gmail.com entre otras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fbf216d1eb12a7d5098298ae2e5c2f7e5738721f189a8c8a1485b48ecac2de**

Documento generado en 18/01/2023 12:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>